

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose saldos de Correo.

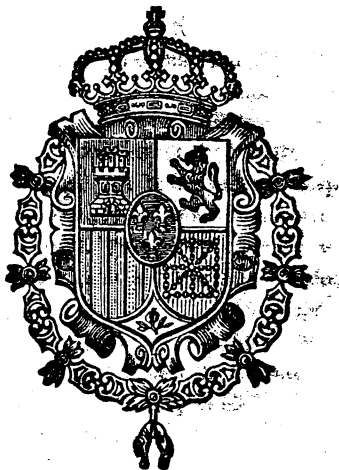
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, por la casilla de las mismas, varia entre 7'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos (reproducidos) relativos á la promoción de D. Manuel del Valle y Lilano y D. Jacinto Jaráz y Fernández á la plaza de Fiscal de las Audiencias territoriales de Barcelona y Valencia, respectivamente.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley regulando el ascenso de los sargentos del Ejército á Oficiales de las escalas de reserva retribuida.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en los cargos de Jefe de los Servicios Sanitarios y Director del Hospital de Marina del Apostadero de Cartagena el Inspector de Sanidad de la Armada D. Andrés Medina y González.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo que D. Ricardo Benturas y Asensi cese en el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, y se encargue del desempeño de dicho destino D. Fernando Arroyo y Piñón.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reparación del edificio que ocupan en Toledo las oficinas de la Delegación de Hacienda.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Santander á D. Francisco Marina y Adán.

Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo la renuncia que del cargo de Verificador de contadores eléctricos ha presentado D. Antonio Robert Rodríguez.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros, referentes al Notariado.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Aprobando las actas de recepciones de tres máquinas compresoras presentadas en las provincias de Burgos, Cádiz y Salamanca por el adjudicatario D. José Valls, y disponiendo sea subastado su importe.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de los súbditos españoles inscritos en el Consulado de Oporto, y que se hallan sujetos á responsabilidad del servicio militar.

Estadística general de la Beneficencia en España.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de Amería y Madrid.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Junta diocesana del Obispado de Málaga.—Subastas de las obras de reparación de los templos que se expresan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Unión.—Subasta para contratar el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales y otros impuestos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad general Gallega de Electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que en 24 de Enero de 1907, José Herrada García, guarda particular jurado del Marqués de Campo Hermoso, presentó ante dicho Juzgado un escrito de denuncia, exponiendo que hallándose el 22 del expresado mes custodiando los terrenos que en aquel término pertenecen al referido Marqués de Campo Hermoso, sorprendió á José García Martínez, guarda particular de D. Manuel Martínez García, y al jornalero Francisco González Pérez, destruyendo los setos ó mojoneros reedificados en 18 de Diciembre de 1906 por orden del Juzgado, y á presencia del actuario, al conferir la posesión al mencionado Marqués de los terrenos que le correspondieron en virtud de sentencia firme, dictada por la Superioridad en autos de mayor cuantía por él seguidos sobre reivindicación contra el causante de D. Manuel Martínez García, que requeridos los denunciados para que cesaran en aquella operación, manifestaron que le realizaban por orden del expresado D. Manuel Martínez, y que en ella continuaron hasta la destrucción de 15 hitos de los repuestos por orden del Juzgado en los sitios que en la denuncia se detallan:

Que acordada la incoación del correspondiente sumario y hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador civil, á instancia de uno de los denunciados, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición,

exponiendo como antecedentes: que según expresa el interesado, en cumplimiento de Real orden dictada en 30 de Noviembre de 1906 por el Ministerio de Hacienda, revocatoria de un acuerdo del Tribunal gubernativo en que se declaraba la nulidad de la venta hecha por el Estado del lote núm. 630 de los Propios de Níjar, la Administración de Hacienda de la provincia ordenó al Administrador de propiedades del Pósito de Sorbas, D. José García Soria, que procediera á incautarse de dicho lote, dando posesión de él, como dueño, á D. Manuel Martínez García; y que cumplida por el referido Administrador en 21 de Enero la expresada orden, el denunciado José García Martínez, guarda de D. Manuel Martínez, con objeto de fijar y señalar de manera clara los linderos marcados en el acto de la posesión, procedió á levantar los hitos ó mojoneros que circundaran la finca, acto que ha motivado la denuncia de que se trata. Cita el Gobernador la Real orden de 25 de Enero de 1849 y el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, y funda su requerimiento en que habiéndose llevado á cabo los hechos denunciados como consecuencia de actos realizados por el Administrador de propiedades de aquel partido, quien obró en cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1906 antes citada, hasta tanto que se declare por las Autoridades administrativas si dicho funcionario obró ó no con arreglo á la ley, existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que en el presente caso no existe cuestión ninguna previa que administrativamente deba ser resuelta, puesto que no se trata de actos que tengan su origen en disposiciones de aquel orden, ni de hechos realizados por funcionarios del mismo investidos de las atribuciones que su ley especial les concede, sino que se persigue la depuración de actos y hechos que han infringido lo practicado en virtud de un mandato proveniente del orden judicial, dictado en cumplimiento de una sentencia firme, los cuales se hallan definidos en el Código penal, en el que se determina la corrección que á semejantes trasgresiones corresponde; y que, por lo tanto, ninguna aplicación tienen en el caso presente los fundamentos legales que el Gobernador civil cita en apoyo de su competencia:

Que dicha Autoridad administrativa, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial,

insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, si no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de una denuncia presentada por un guarda particular jurado del Marqués de Campo Hermoso, en la que se acusa á determinados individuos de haber destruido unos setos ó mojoneros reedificados por orden judicial al conferir la posesión de unos terrenos á dicho Marqués, en cumplimiento de una sentencia firme.

2.º Que tal hecho pudiera constituir una trasgresión de algún precepto contenido en el Código penal, y en tal concepto, su averiguación y castigo corresponde á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que prescindiendo de la cuestión relativa á si el Administrador de propiedades del partido de Sorbas obró ó no dentro de sus facultades y de la ley al dar posesión del lote núm. 630 de los Propios de Níjar á Don Manuel Martínez García, pues tal cuestión ninguna relación puede tener con la destrucción de unos setos que limitan una propiedad privada, construídos en cumplimiento de un mandato de la Autoridad judicial, es indudable que, con respecto á este hecho, no existe cuestión ninguna previa que deba decidirse por la Administración, de la cual pueda depender el fallo que en su día dictaren los Tribunales del fuero común; y

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de instrucción de Nájera, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil de Baños formó atestado, que fué remitido al referido Juzgado, como consecuencia de haber el pastor León Herreros Rodríguez, vecino de Ledesma, denunciado á Ignacio Nájera y otros por haberle sustraído el 6 de Julio del año corriente 40 reses vacunas:

Qu instruído sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que, por virtud de las disposiciones de que posteriormente se hará mérito, al guarda municipal de Castroviejo correspondía hacer la denuncia de la entrada del ganado y entregar las reses al Alcalde, si se hallaban abandonadas, siendo esta Autoridad la encargada de custodiarlas; en que á la Jefatura de Montes compete resolver el expediente instruído á consecuencia del expresado hecho, examinar y calificar la conducta del guarda y decidir si éste procedió con arreglo á las disposiciones administrativas, toda vez que el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 confirió á aquélla las facultades y atribuciones que antes correspondían en dicho ramo á los Gobernadores, y en que de la resolución que recaiga en el mencionado expediente administrativo dependerá el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales de justicia. Se citan como textos legales los artículos 8, 41, 42 y 44 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, además del anteriormente consignado:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho denunciado puede resultar delito, previsto y definido en el título 13 del libro 2.º del Código penal, de los que dan lugar á procedimiento de oficio y á la instrucción del sumario, ya que no existe en el presente caso ninguna razón por la que pudiese concebirse falsa la denuncia; en que ésta no hace relación al hecho de pastorear abusivamente en terrenos del Estado, ni como consecuencia se han dirigido las actuaciones á investigar y conocer detalles de tal pastoreo, que no fué motivo del sumario, ni lo hubiese sido por caer dentro de la esfera de acción de la Autoridad administrativa, sino por el contrario, un delito de sustracción, y á su averiguación y la de sus circunstancias se encaminó y encamina la gestión del Juzgado; y en que, en el supuesto de la no existencia de la sustracción, pudiera derivarse de las diligencias sumariales la perpetración de otro delito distinto del de hurto, como es el de coacción, de la competencia de los Tribunales ordinarios, encargados, por la ley, de su conocimiento y castigo, se invocan en el auto judicial los artículos 14 y 269 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 530 del Código penal, según el cual: «Son reos de hurto» 1.º, los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño; 2.º, los que encontrando una cosa perdida y sabiendo quién es su dueño, se la apropiasen con intención de lucro»:

Visto el art. 510 del Código penal, según el cual, el que, sin estar legítimamente autorizado, impidiera á otro, con violencia, hacer lo que la ley no prohíbe, ó le compeliere á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deha decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Ignacio Nájera por sustracción de reses.

2.º Que los hechos consignados en la denuncia origen del sumario pudieran ser constitutivos de delito,

previstos y definidos en el Código penal, toda vez que no aparece suficientemente confirmado, por el resultado de las actuaciones practicadas, que se hallaran abandonadas por su dueño las reses de que se trata, y esto excluye la posibilidad de la cuestión previa administrativa, á que pudiera dar lugar, en otro caso, la aplicación del art. 44 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sin que, por otra parte, la ley haya reservado el castigo de los actos denunciados á las Autoridades del orden administrativo.

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º, también citado, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resulta:

Que D. Ricardo Esparza, Gerente y Apoderado del Consejo de administración de la Sociedad anónima Electra Andosilla, presentó en el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra la Junta de Regadío de Abajo de la citada villa, exponiendo como hechos: que la expresada Sociedad es dueña y poseedora de un molino, sito en los extramuros de la localidad indicada y en término denominado El Paradero, que describe, el que tiene un salto de agua producido por la derivación del río Ega, mediante un cauce y una presa establecida en éste, obteniendo, merced á esa fuerza hidráulica, energía eléctrica para el alumbrado público y particular de varias villas, sirviendo el agua, después de pasar el salto, para el riego de los términos del llamado Regadío de Abajo de Andosilla, que representa la Junta demandada, viniendo á ser la presa y el cauce comunes á ésta y al molino; que la citada Sociedad adquirió la finca de D. Gil Esparza, y éste de la Junta de Regadío de Abajo de Andosilla, ambas por escritura pública, construyendo Esparza en el solar del molino una fábrica de electricidad, por habérselo exigido así la Junta vendedora, y consignándose en la escritura de venta, entre otras, la condición de «que sería de la obligación de la Junta y del comprador el poner y quitar el realce ó sobrepuesto de la presa, atendiendo á los gastos que con este motivo se ocasionen, contribuyendo la Junta de Regadío con el 80 por 100 y el comprador con la del 20 por 100, desde el día de San Juan, que deberá colocarse, hasta el de San Miguel, en que deberá quitarse, y los perjuicios que se originen ó sobrevengan por la permanencia de dicho realce durante la época citada, correrán y serán igualmente de cuenta de ambas partes, en la misma proporción indicada, siéndolo de la exclusiva del comprador atender á los enumerados perjuicios una vez que sea transcurrido el expresado día de San Miguel si por su conveniencia lo prorrogase por más tiempo que el ya relacionado»; que tanto Esparza como la Electricista de Andosilla, entendiendo que por lo expuesto tenían derecho á tener colocado el realce después del día de San Miguel hasta que les conviniera quitarlo, por hacerlo innecesario la abundancia de agua, usaron del mismo, á ciencia y paciencia de la Junta de Regadío, durante los años 1902 al 1907, teniéndolo puesto siempre, excepto los días de gran avenida, que pudieran ocasionar perjuicios, los que les interesaba evitar á causa de la responsabilidad que el relacionado pacto impone al dueño del molino; que en 28 de Septiembre de 1906, el demandante recibió un oficio del Presidente de la Junta de Regadío de Abajo, en el que le comunicaba el acuerdo de la Junta para que el día de San Miguel hiciera desaparecer el mencionado realce de la presa, con el fin de evitarse las responsabilidades que por causa del mismo pudieran sobrevenir y porque no estaba legalizada su situación por la Superioridad; que como no surtiese efecto el anterior, el 16 de Diciembre de 1906 volvió á oficiar el citado Presidente al Administrador de la Electricista, notificándole, entre otros acuerdos, uno por el que hacen responsable al encargado del molino de todos cuantos daños sobreviniesen por la permanencia del sobrepuesto, advirtiéndole que en lo sucesivo no tendría derecho á continuar con él, á excepción de la época consignada en la escritura, sin que antes presentase garantías, á completa satisfacción de la Junta, para responder de cuantos perjuicios ocurrir pudiesen; que en 29 de Marzo de 1907, el Alcalde de Andosilla, obrando como Presidente de la Junta de Regadío, se dirigió al Gerente de la Electra, ordenán-

dole que durante dicho día hiciera desaparecer el realce, conminándole con que de lo contrario á la mañana siguiente se llevaría dicha operación á la práctica, á costa de aquél, por los encargados de la Junta, según nuevo y último acuerdo tomado por la misma sobre el particular; que el 31 de Marzo, varios hombres, por mandato del Presidente de la Junta, desmontaron el realce, privando á la Electricista del agua consiguiente que venía poseyendo pacíficamente, posesión de que fué privada violentamente por la Junta, causándole perjuicios con ello de consideración, que siguen irrogándosele, puesto que inmediatamente que ha disminuido la fuerza hidráulica ha descendido la intensidad del alumbrado, viniendo precisado el Gerente de la Sociedad á manifestar á los Ayuntamientos de las villas suministradas la imposibilidad de darles luz mejor y á ofrecer la indemnización de perjuicios. Se alegan como fundamentos de derecho los artículos 1.651 y 1.652 de la ley de Enjuiciamiento civil y los 430, 432 y 441 del Código civil, terminando con la súplica al Juzgado de que se sirviera declarar haber lugar al interdicto de recobrar, ordenando que inmediatamente se repusiese á la Sociedad citada en la posesión del realce que existía sobre la presa de su fábrica y en el suplemento de agua que le producía y tenía en el salto de esa fábrica, y condenar á la Comunidad del Regadío de Abajo de Andosilla, y en su nombre á la Junta directiva, á que dejase las cosas en el ser y estado que tenían antes, con los demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios:

Que admitida la demanda por el Juzgado y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador, á excitación del Alcalde y Presidente de la indicada Junta, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que existe una providencia dictada por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, la que era firme por no haberse recurrido contra ella dentro del plazo señalado en el art. 251 de la ley de Aguas; en que el interdicto promovido tiende á contrariar el acuerdo citado, y no debe admitirse porque, á tenor de lo que preceptúa el art. 252 de la misma ley, no se admitirán interdictos per los Tribunales de justicia contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de Aguas, doctrina confirmada por el art. 89 de la ley Municipal, en lo que á los acuerdos de los Ayuntamientos y Alcaldes se refiere, y sancionada por la constante jurisprudencia en la materia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda interdictal no tiende á contrariar ninguna providencia administrativa, sino el acuerdo por el que se quitó dicho realce en 31 de Marzo de 1907, adoptado por la expresada Junta, que no tiene carácter de Autoridad administrativa; que tampoco contraría la demanda el decreto del Gobernador civil de 8 de Abril de 1905, porque disponiéndose en él que se destruyeran las obras de las presas, si no se solicitaba autorización para legalizarlas dentro de dos meses, habiéndose solicitado su legalización dentro de este plazo, por cuya circunstancia no se destruyeron las obras de las presas en cuanto los dos meses del plazo transcurrieron, es evidente que la Junta de Regadío de Andosilla optó por la conservación del alza de la presa que nes ocupa, y que ésta ha subsistido precisamente al amparo de lo que dispuso el Gobernador en el precitado decreto, con existencia legal hasta que en el Ministerio de Fomento se resolviera lo procedente; en que no existiendo cuestión previa de ese carácter que deba ser resuelta con prioridad á la tramitación del interdicto, que sólo tiende á recobrar la posesión del expresado realce sobre la presa y del consiguiente aumento de aguas, compete á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas á la posesión de las aguas públicas y á la de las aguas privadas, por cuya terminante disposición procede que el Juzgado decretase su competencia para seguir conociendo de la expresada demanda. Se invoca, á más de los artículos citados en el auto judicial, los 254, núm. 1.º, de la ley de Aguas, el 51 de la de Enjuiciamiento civil y los 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1907:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado por esta Corporación, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español, etc.»:

Visto el art. 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, con arreglo al que «Compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: 1.º Al dominio de las aguas públi-

cas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de recobrar la posesión del realce que existía sobre la presa de la fábrica de la Sociedad Actora Electra Andosilla y el suplemento de agua que le producía en el salto del expresado establecimiento industrial, en lo que ha sido perturbada por la Junta de Regadío de Abajo de la precitada localidad.

2.º Que habiendo presentado la referida Junta solicitud para legalizar el realce de la presa dentro del plazo de dos meses, de conformidad á lo ordenado por la providencia gubernativa de 8 de Abril de 1905, es evidente que, lejos de contrariarse con la demanda interdictal esta decisión, se tiende á su cumplimiento, ya que notoriamente fué dictada para obtener la legalización indicada, ó de no efectuarse esto, su destrucción.

3.º Que no contrariándose, por lo tanto, providencia alguna administrativa, y estando atribuido el conocimiento de las cuestiones relativas á las aguas públicas y de las privadas á los Tribunales ordinarios, es indudable que á éstos corresponde el conocimiento del asunto, y procedente el procedimiento incoado.

4.º Que tratándose de ejercitar acciones de naturaleza esencialmente civil, no es obvio admitir la existencia de cuestión previa á resolver por la Administración.

5.º Que entre las partes litigantes intervienen títulos de carácter civil en lo concerniente al realce ó sobrepuesto de la presa y consiguiente aumento del caudal de agua derivado del cauce público, que son asunto del interdicto, y que la competencia reconocida á la Autoridad judicial nada significa contra las facultades á la Administración atribuidas por la ley de Aguas y por constante jurisprudencia para la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido una omisión al publicar en la GACETA DE MADRID de ayer los Reales decretos de promoción de D. Manuel del Valle y Llano y D. Jacinto Jaráiz y Fernández, se reproducen á continuación subsanando aquélla.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido declarado excedente D. Enrique Díaz Guijarro, á Don Manuel del Valle y Llano, Magistrado del mismo Tribunal, que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lozada.

Méritos y servicios de D. Manuel del Valle y Llano.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Enero de 1880.

En 30 de Diciembre de 1880 ingresó con el núm. 39 en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, previa oposición.

En 7 de Febrero de 1881, nombrado Promotor fiscal de Villanueva de los Infantes; posesión en 6 de Marzo siguiente.

En 31 de Octubre del mismo año, trasladado, á su instancia, á Lerma; posesión en 30 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Enero de 1885, nombrado Juez de Lerma; posesión en 17 del mismo mes.

En 12 de Febrero de 1884, trasladado á Viver, electo.

En 22 de Febrero del mismo año, trasladado á Belorado; posesión en 22 de Marzo inmediato.

En 27 de Agosto de 1885 se encargó interinamente del Juzgado de Sigüenza; posesión en 2 de Septiembre siguiente.

En 21 de igual mes y año, promovido á dicho Juzgado; posesión en 27 siguiente.

En 20 de Septiembre de 1888, promovido, en turno 4.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza; posesión en 6 de Octubre siguiente.

En 19 de Septiembre de 1890, nombrado Juez de Burgos; posesión en 18 de Octubre inmediato.

En 22 de Julio de 1891, promovido, en el turno 4.º, á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares; posesión en 17 de Agosto siguiente.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 6 de Noviembre de 1896, promovido al Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte; posesión en 12 del mismo mes.

En 14 de Septiembre de 1906, promovido, en turno 2.º, á Magistrado de la Audiencia de Madrid; posesión en 17 del mismo mes.

En 26 de Enero de 1908, trasladado á igual plaza de la de Barcelona; posesión en 1.º de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Tomás Burillo, á D. Jacinto Jaráiz y Fernández, Magistrado de la de Zaragoza, que ocupa el núm. 19 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lozada.

Méritos y servicios de D. Jacinto Jaráiz y Fernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Julio de 1875.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Cáceres el 11 de Julio de 1875, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta su ingreso en la carrera, pagando cuota comprendida en la mitad superior de la escala desde el año económico de 1878 79.

Ha sido Diputado y Tesorero del precitado Colegio, Vocal del Tribunal de oposiciones para la provisión de Notarías y del de examen para aspirantes á Procuradores, Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de la referida capital desde 30 de Mayo de 1877 á 20 de Octubre de 1879, Juez municipal suplente de la referida ciudad desde 14 de Junio á 29 de Julio de 1884 y Magistrado suplente de la Audiencia desde 26 de Julio de 1884.

En 3 de Mayo de 1886, nombrado, en el turno 4.º, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

En 1.º de Junio tomó posesión.

En 21 del mismo mes y año, trasladado, á su instancia, á la de Huelva.

En 21 de Agosto inmediato, trasladado, á su instancia, á la de Almendralejo; posesión en 20 de Septiembre siguiente.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Badajoz; posesión en 24 de Agosto siguiente.

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente, cesó en 31 de idem.

En 30 de Agosto de 1894, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas; posesión en 23 de Octubre del mismo año.

En 7 de Septiembre de 1895, trasladado á Magistrado de la de Badajoz; posesión en 5 de Octubre.

En 19 de Octubre de 1896, nombrado Presidente de Sección; posesión en 26 idem.

En 24 de Mayo de 1897, promovido, en el turno 2.º, á Fiscal de la provincial de Lugo, electo.

En 30 de Junio idem, nombrado, á sus deseos, Fiscal de la de Pontevedra; posesión en 6 de Julio.

En 8 de Agosto de 1898, trasladado á Fiscal de Vitoria; posesión en 6 de Septiembre.

En 12 de Octubre de 1903, nombrado, á sus deseos, Magistrado de Zaragoza; posesión en 7 de Diciembre.

En 18 de Diciembre de 1905, trasladado á igual plaza de la territorial de la misma ciudad; se posesionó en 16 de Enero de 1906.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley regulando el ascenso de los sargentos del Ejército á Oficiales de las escalas de reserva retribuida.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Á LAS CORTES

Preocupado desde hace años el Ministro que suscribe de la situación y del porvenir de la clase de sargentos, persigue el medio de solucionar el problema, ajustándose al espíritu de nuestras tradiciones militares y mirando el bien del servicio.

El amor á la profesión de las Armas y la constancia de los que se consagran á ellas, merecen la atención del legislador y piden aquellos estímulos que más rendimientos puedan producir á la fortaleza de las Instituciones armadas.

Cree el Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Cortes que el ascenso á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida de los sargentos que reúnan determinadas condiciones es una reforma conveniente á la organización del Ejército en todas las fases que éste ofrece, para el tiempo de paz y para la guerra, finalidad primera del elemento armado.

Pero además de este resultado, que pide una organización racional, es preciso que la existencia en filas de los sargentos, al lado de las ventajas morales que de algún tiempo á esta parte se les han concedido, se completen con otras de carácter económico, y al efecto, en el próximo presupuesto se atiende á estas necesidades hasta donde lo permiten los recursos del mismo.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 21 de Abril de 1908.—El Ministro de la Guerra,
FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establece el ascenso, en tiempo de paz, á segundo Teniente de la escala de reserva retribuida de su Arma, Cuerpo ó Instituto, para los sargentos de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: antigüedad de empleo, intachable conducta, calificación preferente en el examen á que se han de sujetar, contar ocho años de efectividad en su empleo y doce de servicios sin interrupción desde su ingreso en filas á los procedentes de reemplazo y á los ingresados como voluntarios desde que cumplan veinte años de edad.

Art. 2.º Ascenderán cada año á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército el número de sargentos necesarios para cubrir la tercera parte de las vacantes que existan.

Los sargentos ascendidos á segundos Tenientes figurarán en las escalas de reserva retribuidas que hoy existen en las

distintas Armas, Cuerpos é Institutos, inmediatamente detrás de los Oficiales que hoy las constituyen, y quedando sujetos á las mismas leyes y Reglamentos por que dichas escalas se rigen actualmente.

Art. 3.º Con el fin de que los sargentos que aspiren al ascenso á Oficial puedan completar su instrucción y adquirir los conocimientos precisos, se abrirán clases al efecto en las Escuelas regimientales.

Art. 4.º Los sargentos que contraigan matrimonio desde la promulgación de esta ley, sin los requisitos que se exigen á los Oficiales, quedarán excluidos de los beneficios que en esta ley se establecen. Los viudos tendrán los mismos derechos que los solteros para los efectos de esta misma ley.

Art. 5.º Los sargentos que sean Guardias Alabarderos ascenderán, con ocasión de vacante, á Oficiales menores de dicho Real Cuerpo, en analogía á lo dispuesto en la ley de 28 de Junio de 1890, previa declaración de aptitud y en las condiciones que determine el Reglamento respectivo.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las Instrucciones y Reglamentos que requieran el desarrollo de esta ley.

Artículo transitorio. Mientras existan vacantes de Subalternos en la escala activa, subsiste la necesidad reconocida en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904 dictado en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 de Julio del mismo año, y, por lo tanto, seguirán aplicándose las disposiciones del mismo.

Madrid 21 de Abril de 1908.—El Ministro de la Guerra,
FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en los cargos de Jefe de los Servicios Sanitarios y Director del Hospital de Marina del Apostadero de Cartagena el Inspector de Sanidad de la Armada D. Andrés Medina y González, quedando en el destino de eventualidades.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrandiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado en el art. 14 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer que D. Ricardo Benturas y Asensi cese en el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, y se encargue del desempeño del mismo destino D. Fermán Arroyo y Piñón, Intendente de División.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el art. 6.º, apartado 7.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de reparación del edificio que ocupan en Toledo las oficinas de la Delegación de Hacienda, importantes la cantidad de 10.576 pesetas 44 céntimos, que se satisfarán con cargo al crédito del artículo único, capítulo XI, sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reemplazos que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta y sexta regiones y de Baleares.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplar...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Ignacio Montalvo y Martínez de Campo.....	1905	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	6	Diciembre....	1905	Mandamiento de ingreso núm. 532 y de intervención 628.....	Madrid.
Manuel Méndez Izquierdo.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Enero.....	1907	Idem 2.203 de idem y 2.441 de idem.....	Idem.
Julían Frade Pérez.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11	Agosto.....	1905		Idem.
Alfredo Buerro Fernández.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	Enero.....	1905	Mandamiento de ingreso núm. 1.600 y 1.517 del registro.....	Idem.
Antonio Campesino Amunategui.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	Idem.....	1906		Idem.
Leandro Alonso de Celada Revuelta.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	Mandamiento de ingreso núm. 2.235 y 2.215 del registro.....	Idem.
Francisco Pérez Monch.....	1905	Mazarrón.....	Murcia.....	Murcia.....	27	Idem.....	1906	484	Murcia.
Jaime Gusart Soler.....	1905	Castellón.....	Barcelona.....	Manresa.....	3	Idem.....	1906	230	Barcelona.
Jose Vidal Tarragó.....	1905	Barcelona.....	Idem.....	Barcelona.....	1	Diciembre....	1905	54	Idem.
Francisco Gras Beizats.....	1905	Cardona.....	Idem.....	Idem.....	31	Enero.....	1906	116	Idem.
Juan Mas Manubens.....	1905	Castellón.....	Idem.....	Idem.....	3	Idem.....	1903	231	Idem.
Raúl Martí Blanch.....	1905	Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	9	Diciembre....	1905	910	Idem.
Enrique Galobart Sauret.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	1905	55	Idem.
Joaquín Regás Ruxada.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Enero.....	1905	3.031	Idem.
Pedro Mangués García.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18	Idem.....	1906	1.349	Idem.
Manuel Camps Miguel.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9	Idem.....	1906	453	Idem.
Vicente Bal Mollet.....	1905	Maceda.....	Idem.....	Mataró.....	28	Diciembre....	1905	54	Idem.
Modesto Carbó Puig.....	1905	Subirats.....	Idem.....	Manresa.....	31	Enero.....	1905	249	Idem.
Pedro Celia Casari.....	1905	Prats.....	Idem.....	Idem.....	16	Idem.....	1906	246	Idem.
Narciso María Civillás.....	1905	Mataró.....	Idem.....	Mataró.....	19	Idem.....	1906	441	Idem.
José Plademunt Tapiola.....	1905	Calella.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1906	242	Idem.
Jaime Rotán Bosch.....	1905	Teyá.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1906	239	Idem.
Doming Dalit Berra.....	1905	Prat de Llobregat.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	47	Idem.
Jaime Subirana Ferrer.....	1905	Caserras.....	Idem.....	Manresa.....	26	Idem.....	1906	47	Idem.
Juan Gabarrat Molas.....	1905	Prat de Llobregat.....	Idem.....	Mataró.....	31	Idem.....	1906	210	Idem.
José Castells Vals.....	1905	Sarriñola.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1906	162	Idem.
Pedro Barnada Barreta.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	Septiembre...	1905	250	Idem.
Manuel Montes Saiz.....	1904	Molledo.....	Santander.....	Santander.....	2	Diciembre....	1905	Resguardo núm. 748 de entrada y 390 del registro.....	Santander.
Aniceto González González.....	1905	Riomansa.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1905	172	Idem.
Norberto Barinaga Azcu.....	1905	Arrieta.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	27	Enero.....	1906	437 de entrada y 477 del registro.....	Vizcaya.
Pedro Seco Díaz.....	1905	Guescho.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1906	554 de idem y 607 de idem	Idem.
Guillermo Lado Gil.....	1902	Establiments.....	Baleares.....	Palma.....	6	Abril.....	1907	132	Baleares.
Gabriel Azamora Roselló.....	1907	Santa Margarita.....	Idem.....	Idem.....	31	Diciembre....	1907	1.070	Idem.

Madrid 11 de Abril de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, á D. Francisco Marina y Adán, que desempeña en la Escuela de igual clase de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de la misma asignatura, cuya plaza se declara vacante á los efectos reglamentarios; debiendo acreditarse la posesión al interesado en el nuevo cargo desde esta fecha, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Marina y Adán.

Por Real orden de 18 de Junio de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Está en posesión del título profesional de Catedrático y del correspondiente de Profesor mercantil.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Alava ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos D. Antonio Robert Rodríguez, por haber sido nombrado Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona, con residencia en esta ciudad:

Vista la propuesta que el Gobernador hace á favor de D. Vicente Cenicero para desempeñar interinamente el cargo vacante de Verificador, con el fin de que no quede desatendido tan importante servicio:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de elec-

tricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906:

Considerando que, según esta disposición, el cargo en propiedad de Verificador ha de proveerse por concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia hecha por D. Antonio Robert Rodríguez del cargo de Verificador, aprobar la propuesta del Gobernador, nombrando interinamente para esta vacante á D. Vicente Cenicero, que ya ha desempeñado el mismo cargo, y publicar el anuncio en la GACETA DE MADRID del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Alava, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones reglamentarias para este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros de todas clases y Oficiales de la Marina con título de Torpedistas.
- 2.º Peritos mecánicos electricistas.
- 3.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.º Estar en plena posesión de sus derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro central de Penales.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
- Título profesional ó testimonio legalizado del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Relación de las resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan del mes de Marzo último.

En 11.—Prorrogando la excedencia voluntaria por catorce meses al Notario electo de Horta D. Francisco Mira Orduña.

En 13.—Admitiendo la renuncia de la Notaría que servía en Málaga á D. José Sturla y García.

En 18.—Nombrando á D. José María Perales y Gutiérrez, Notario de Laujar, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, Notario de Cala.

Idem id.—Idem id. á D. Benigno Vera Villanueva, de Vallada, en el turno 2.º citado, para Crevillente.

Idem id.—Idem id. á D. Evangelino Ortola y Miralles, de Beniali, según dicho turno, para Ondara.

Idem id.—Idem id. á D. Rodolfo Espinosa Bueno, de Bullas, según citado turno, para Illora.

Idem id.—Idem id. á D. Francisco M. Herrero López, de Sisante, con arreglo á dicho turno 2.º, para Montalbán.

Idem id.—Idem id. á D. Primitivo Ayllón García, de Salinas de Añana, según dicho turno, para Rentería.

Idem id.—Idem id. á D. Mariano Redondo y Martín, de Elohe, conforme al turno 3.º de los establecidos en dicho Real decreto, para la Notaría de Priego.

Idem id.—Idem id. á Joaquín Brioso y González, de Ramales, según dicho turno, para Salas de los Infantes.

Idem id.—Idem id. á D. Raimundo Peña Arteche, de Pradoluengo, en el mismo turno, para Orduña.

Idem id.—Idem id. á D. José Canal de Robledo, de Villanueva de Valdegovia, según citado turno 3.º, para Sangaróia.

Idem id.—Idem id. á D. José Dávila Jiménez, de El Molar, según el propio turno 3.º, para Lillo.

Idem id.—Idem id. á D. José Muñoz García, de Torreilla de la Orden, con arreglo á citado turno, para Villamañán.

Idem id.—Idem id. á D. Leopoldo Cabeza de Vaca, de Esguevillas, según el citado turno, para Villaviciencia.

Idem id.—Idem id. á D. Mariano Mingot Shely, con-

forme al art. 2.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1907, núm. 166 del Cuerpo de Aspirantes, para la Notaría de Sax.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Abril de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Abril de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrijos, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Abril de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

El Havre.—Restos del vapor «Ville de Tarragone». Avis aux Navigateurs núm. 83/478. París, 1908.

Núm. 217.—Una parte de los restos del vapor «Ville de Tarragone», sumergido a la entrada del puerto del Havre (Aviso número 626 del grupo 153 de 1907), se ha trasladado al Norte del antepuerto en la prolongación del espigón del Pin, a 100 metros aproximadamente de la línea de pleamar. Está indicado por una boya pintada de verde que tiene una luz fija roja fondeada a 30 metros próximamente al SW. de los restos.

Los demás restos continúan indicados, como para el paso, por una boya luminosa verde que tiene una luz fija blanca. Situación aproximada: 49º 29' N. y 6º 18' E. (0º 06' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, páginas 174, 176, 178. Carta núm. 733 y plano 804 de la sección II. Derrotero núm. 35, pag. 318.

Trouville.—Reemplazo de la luz del malecón Oeste por una luz provisional.—Avis aux Navigateurs número 87/501. París, 1908.

Núm. 218.—La luz fija verde del malecón Oeste del puerto de Trouville, que ya no lucirá, se reemplaza temporalmente por un farol verde con las mismas características.

Se avisará la fecha en que luzca la definitiva, que será transformada en luz permanente.

Situación aproximada: 49º 22' N. y 6º 17' E. (0º 05' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pag. 168.

Grupo 41.—Océano ATLÁNTICO DEL ESTE — Portugal.—Bahía de Lagos.—Nueva luz de puerto.—Avisos aos Navegantes 5/7. Lisboa, 1902.

Núm. 219.—En 21 del pasado mes empezó a lucir una luz roja en el extremo del malecón de la Solaria (Lagos), para señalar la cabeza del mismo.

Su alcance luminoso medio es de 3 1/2 millas y se alza en un poste de hierro a 8 1/2 metros sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 37º 06' N. y 2º 28' W. (8º 40' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie A, pag. 48.

Carta núm. 703 A de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Dieppe.—Punta de Ailly.—Cambio de lugar de una boya.—Avis aux Navigateurs núm. 86/494. París, 1908.

Núm. 220.—La boya de silbato que indicaba la parte Norte de las piedras de punta de Ailly ha garreado y se encuentra actualmente a 3.000 metros al N. 8º W del faro de Ailly.

Situación aproximada: 49º 55' N. y 7º 10' E. (0º 58' E. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 329.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próxi-

mo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2983

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Lugo, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Cabreiros á Vivero y Vivero á Linares	10.098'24	110
Meijaboy á Orense	11.702'46	120
Nadela á Campos de Vila, Sarria á San Martín de Castro y Sarria á Piedrahita	14.525'33	150
Oural á la Herrería y ramal á las Aguas del Incio, Bóveda á la feria del Incio y Pacio del Río á Layosa	13.418'99	140

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2984

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Lugo, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Rábade á Ferrol y Villalba á Baamonde	26.315'48	270
Ribadeo á Vivero, Ferreira á Foz y Lugo á Ribadeo, primera sección	37.740'75	380
Madrid á la Coruña, Rábade á Moncelos y Oubiaño á Sarria, sección de Becerreá á Oubiaño. Villalba á Oviedo y Lorenzana á Barreiros	47.973'60	480
Lugo á Oubiaño, Fonsagrada á la Garganta y Lugo á Ribadeo, primera sección	29.099'41	300
	19.123'58	2.0

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2977

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Murcia, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Murcia á Granada y Puerto Lumbreras á Almería	37.766'29	380
Puerto de la Losilla á Yecla á la de Monóvar al Pinoso, Fuente de la Higuera á Yecla y Alcoy á Yecla	25.499'02	260
Caravaca á Aguilas desde el empalme con la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á Aguilas. Torrevieja á B.ásicas y La Unión á San Javier	17.099'82	180
	13.499'82	140

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Resultando de las actas de recepciones provisiones que las tres máquinas compradoras presentadas en las provincias de Burgos, Cádiz y Salamanca por el adjudicatario D. José Valls han dado los resultados á que se refiere la base 8.ª del concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado aprobar dichas actas y disponer le sean abonadas, á cobrar en Madrid, 50.040 pesetas, importe del 80 por 100 del total de adjudicación de dichas tres máquinas, al citado Sr. Valls, según Real orden de 2 de Octubre último, y á pagar con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número de orden.....	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
233	Fernando de Gredia.....	»	»	Córdoba.....	»
234	Juan Sánchez Romero.....	Doctrina.....	»	Idem.....	»
235	Josefa de Flores.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
236	Antón Pineda.....	Limosna.....	»	Idem.....	»
237	Leonor de la Concepción.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
238	Pedro Salazar.....	Cultos.....	»	Idem.....	»
239	Fray Diego Albardóñez.....	Dotes y limosna.....	»	Idem.....	»
240	Juan Antonio Rosado.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
241	Juan de Lucena.....	Dotes.....	»	Idem.....	»
242	Pedro Arias de Acebedo.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
243	Martín Ruiz Romo.....	»	»	Idem.....	»
244	Germán Sánchez Castillejo.....	»	»	Idem.....	»
245	Petronila de las Infantas.....	»	»	Idem.....	»
246	Miguel Armenta.....	»	»	Idem.....	»
247	Juan de S. Clemente.....	Limosna.....	»	Idem.....	»
248	Antonio Vargas P. de Castillejo.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
249	Juan García de la Cruz.....	Limosna.....	»	Idem.....	»
250	Fernando Castil de Castillejo.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
251	Bartolomé de Avila.....	»	»	Idem.....	»
252	Andrés Rodríguez de Baena.....	»	»	Idem.....	»
253	Francisco Urbano de Leiva.....	Limosna.....	»	Idem.....	»
254	Francisca Sabariego.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
255	Obra pia del Caballero de Gracia.....	»	»	Idem.....	»
256	Francisco de Lara.....	»	»	Idem.....	»
257	María de Cabrera.....	»	»	Idem.....	»
258	Juan Bautista Gómez.....	»	»	Idem.....	»
259	Andrés de Leiva.....	»	»	Idem.....	»
260	Gregorio y Pedro de Góngora.....	»	»	Idem.....	»
261	Andrés de Pitilla.....	»	»	Idem.....	»
262	Martín de Medina.....	»	»	Idem.....	»
263	Gaspar de la Cruz.....	»	»	Idem.....	»
264	Joaquín Gaitán.....	»	»	Idem.....	»
265	Beneficencia, administrada por el Cabildo Eclesiástico.....	Misas y limosna.....	»	Idem.....	»
266	Esteban Gómez Almenara.....	»	»	Idem.....	»
267	Pedro Fernández Valenzuela.....	»	»	Idem.....	»
268	Obra pia de Aguilar y Ruiz.....	»	»	Idem.....	»
269	Caudal del Santo Cristo de la Misericordia	»	»	Idem.....	»
270	Jerónimo Moreno Hurtado.....	»	»	Idem.....	»
271	Pedro Mardóñez.....	»	»	Idem.....	»
272	Buen Pastor.....	»	»	Idem.....	»
273	Juan Muñoz.....	Misas y limosna.....	»	Idem.....	»
274	Pedro Muñoz Baena.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
275	Arcediano Rosas.....	Dotes y limosna.....	»	Idem.....	»
276	Alonso de Salisanes.....	»	»	Idem.....	»
277	Obra pia de Barcia y Carrascal.....	»	»	Idem.....	»
278	Antonio Paredes.....	»	»	Idem.....	»
279	Andrés de Enriquez.....	»	»	Idem.....	»
280	Fernando Escudero.....	»	»	Idem.....	»
281	Tomás Carrillo Enriquez.....	»	»	Idem.....	»
282	Pedro Vargas.....	»	»	Idem.....	»
283	Baltasar de Martos.....	»	»	Idem.....	»
284	Juan Valderrama.....	»	»	Idem.....	»
285	Luis Ponce.....	»	»	Idem.....	»
286	Martín Barcia.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
287	Juan Sabariego.....	»	»	Idem.....	»
288	Jerónimo Alarcón.....	»	»	Idem.....	»
289	Juan del Rosal Rias.....	»	»	Idem.....	»
290	Antonio Escartín.....	»	»	Idem.....	»
291	Pedro Cabrera.....	»	»	Idem.....	»
292	Antonio Escudero.....	»	»	Idem.....	»
293	Luis Baltrán Rosas.....	»	»	Idem.....	»
294	Cristóbal Muñoz Baena.....	»	»	Idem.....	»
295	Santuario de Nuestra Señora de la Fuen santa.....	»	»	Idem.....	»
296	Capilla de San Antonio.....	»	»	Idem.....	»
297	Idem de San Acasio.....	»	»	Idem.....	»
298	Idem de San Simón y San Judas.....	»	»	Idem.....	»
299	Idem de Nuestra Señora de la Concepción.....	»	»	Idem.....	»
300	Idem de Santa Inés.....	»	»	Idem.....	»
301	Idem de la Expectación.....	»	»	Idem.....	»
302	Idem de San Bernabé.....	»	»	Idem.....	»
303	Idem de San Miguel.....	»	»	Idem.....	»
304	Capilla de Nuestra Señora de Villaviciosa.....	»	»	Idem.....	»
305	Hermita de San Sebastián.....	»	»	Idem.....	»
306	Capillania de Veintena.....	»	»	Idem.....	»
307	Baltasar de Najera.....	»	»	Idem.....	»
308	Damián de Vargas.....	»	»	Idem.....	»
309	Diego Millán de la Chica.....	»	»	Idem.....	»
310	Martín Escobar.....	»	»	Idem.....	»
311	Diego Mellado.....	»	»	Idem.....	»
312	Sr. Medina y Corella.....	Monte de Piedad y Caja de Ahorros.....	1.º Sep. 1864.....	Idem.....	Deán, Arcediano, Magistral, Doctoral, Peniten- ciario y Lectoral.....
313	Real Colegio de la Asuncion.....	Enseñanza.....	»	Idem.....	»
314	Antonio Bañuelos Velasco.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
315	Gregorio de Uceda.....	»	»	Idem.....	»
316	María Gaona.....	»	»	Idem.....	»
317	Alonso de la Cruz Polanco.....	Limosna.....	»	Idem.....	»
318	José Zapata.....	»	»	Idem.....	»
319	San Nicolás de la Ajerquia.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
320	Garcilaso de la Vega.....	»	»	Idem.....	»
321	Pedro Salazar y Góngora.....	Hospitalidad.....	»	Idem.....	»
322	Juan Nepomuceno de Avila.....	Se ignora.....	»	Idem.....	»
323	Diego Velloso.....	»	»	Idem.....	»
324	Cabildo Catedral.....	»	»	Idem.....	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) A las fincas urbanas no se les fija renta porque en cuatro que tiene el Monte se encuentran establecidas su Central y Sucursales. La diferencia entre el capital propio que posee y tres

FUNDACIONES

Número de orden.	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
325	Juan Herrera.....	Misas y limosnas.....	>	Córdoba.....	>
326	Niños de Doctrina.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
327	Francisco Arana.....	>	>	Idem.....	>
328	Juan López Pulido.....	Dotes.....	>	Idem.....	>
329	Juan Rodríguez Sillero.....	Dotes y limosna.....	>	Idem.....	>
330	Miguel López de Haro.....	>	>	Idem.....	>
331	Andrés Gutiérrez.....	>	>	Idem.....	>
332	Jerónimo Montenegro.....	>	>	Idem.....	>
333	Fernando Olivares.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
334	Luis Lara.....	>	>	Idem.....	>
335	Gonzalo Gómez.....	>	>	Idem.....	>
336	Antonio Gutiérrez.....	>	>	Idem.....	>
337	Bernabé Roa.....	>	>	Idem.....	>
338	Alonso Montemayor.....	>	>	Idem.....	>
339	Francisco Aroca.....	Limosna.....	>	Idem.....	>
340	Dionisio Astorga.....	>	>	Idem.....	>
341	Casa de Expósitos.....	>	>	Idem.....	>
342	Francisco Delgado.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
343	Alonso Sánchez Gaste.....	>	>	Des Torres.....	>
344	Alonso Rodríguez.....	>	>	Idem.....	>
345	Beneficencia.....	>	>	Idem.....	>
346	Hospital de la Magdalena.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	Ayuntamiento.....
347	Francisco Fernández Bernal.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
348	Mateo y Andrés Ruiz Contreras.....	>	>	Idem.....	>
349	Juan Márquez Posadas y Juan Guadarrama.....	>	>	Idem.....	>
350	Alonso de Pedrajas.....	>	>	Idem.....	>
351	Fernando Sánchez Alcalde.....	>	>	Idem.....	>
352	La Caridad.....	Limosna.....	>	Espiel.....	Junta provincial de Beneficencia.....
353	Cofradía de Santa Lucía.....	>	>	Idem.....	>
354	Antonia Agura.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
355	Nuestra Señora de Gracia y de la Caridad.....	Limosna.....	>	Espejo.....	Junta provincial de Beneficencia.....
356	Obra pía de Juan Luque Leiva.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
357	Obra pía de Juan Lorenzo.....	>	>	Idem.....	>
358	Colegio de Educandas.....	Instrucción.....	>	Idem.....	Sor María del Espíritu Santo.....
359	Hospital de Caridad.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	>
360	Hospital de San Bartolomé.....	>	>	Idem.....	>
361	Obra pía del Duque de Fernán-Núñez.....	Lactancia.....	>	Fernán-Núñez.....	Duque de Fernán Núñez.....
362	Idem id.....	Pobres impedidos.....	>	Idem.....	El mismo.....
363	Idem id.....	Instrucción.....	>	Idem.....	El mismo.....
364	Idem id.....	Expósitos.....	>	Idem.....	El mismo.....
365	Idem id.....	Dotes.....	>	Idem.....	El mismo.....
366	Hospital de Caridad.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	>
367	Beneficencia.....	Limosna.....	>	Idem.....	Junta provincial de Beneficencia.....
368	Obra pía de Pedro del Pino.....	Dotes.....	>	Idem.....	>
369	Francisco Suárez Varela.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
370	Bartolomé de la Hoz.....	Dotes.....	>	Idem.....	>
371	Hospital de Caridad.....	Hospitalidad.....	>	Fuenteovejuna.....	Junta provincial de Beneficencia.....
372	Obra pía de Martín Castillejo.....	Dotes.....	>	Idem.....	Arcepreste D. José J. de Henestrosa y D. Manuel Delgado.....
373	Francisco Gómez Molina.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
374	Obra pía de Chirinerio.....	>	>	Idem.....	>
375	Obra pía de Montero.....	>	>	Idem.....	>
376	Antonio Ruiz Negrals.....	>	>	Idem.....	>
377	Beneficencia.....	>	>	Idem.....	>
378	Juan Blasco Baraa.....	Dotes y limosna.....	>	Hinojosa.....	Junta provincial de Beneficencia.....
379	Juan Antonio Arcayo.....	>	>	Idem.....	>
380	Martín Baonero.....	>	>	Idem.....	>
381	Lucas Morales.....	>	>	Idem.....	>
382	Alonso Murillo Nieto.....	>	>	Idem.....	>
383	Hospital Jesús Nazareno.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	Ayuntamiento.....
384	Obra pía de Escuelas.....	Instrucción.....	>	Idem.....	>
385	Alonso Martín Grande.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
386	Alonso Martín Jurado.....	>	>	Idem.....	>
387	Juan Gómez Moreno.....	>	>	Idem.....	>
388	Obra pía de Beneficencia.....	Limosna.....	>	Hornachuelos.....	Junta provincial de Beneficencia.....
389	Hospital de Caridad.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	>
390	Obra pía de Caridad.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
391	Beneficencia.....	Limosna.....	>	Idem.....	Junta provincial de Beneficencia.....
392	Obra pía de Instrucción pública.....	Instrucción.....	>	Iznájar.....	Junta provincial de Beneficencia.....
393	Hospital de Caridad.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	>
394	Luis Antonio Hurtado.....	>	>	Idem.....	>
395	Juan Arévalo Santillana.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
396	Ana de Mendoza.....	Dotes y limosna.....	9 Agosto 1633.	Lucena.....	Junta provincial de Beneficencia.....
397	Obra pía de niños expósitos.....	Expósitos.....	>	Idem.....	>
398	Luis Fernández Arjona.....	Dotes y limosna.....	5 Julio 1616..	Idem.....	>
399	Juan Jiménez Marivela.....	>	>	Idem.....	>
400	Juan Hurtado Armellón.....	>	>	Idem.....	>
401	Melchor Malo de Molina.....	>	>	Idem.....	>
402	Francisco Muñoz Segovia.....	>	22 Dic. 1692..	Idem.....	>
403	Andrés de Rueda Rico.....	>	>	Idem.....	>
404	Colegio del Santo Cristo de la Caridad.....	Instrucción.....	>	Idem.....	D. Rafael Jiménez.....
405	Colegio de la Purísima Concepción.....	>	>	Idem.....	D. Diego López.....
406	Hospital de San Juan de Dios.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	>
407	Hospital del Santo Cristo de los Desamparados.....	>	>	Idem.....	>
408	Hospital de Incurables.....	>	>	Idem.....	>
409	Hospital de Jesús Nazareno.....	>	>	Idem.....	>
410	Pedro Fernández y Teresa Narvaez.....	Instrucción.....	>	Idem.....	>
411	Francisco Fernández Arjona.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
412	Jurado Lope de Angulo.....	>	>	Idem.....	>
413	Antón Ruiz Negrals.....	Dotes.....	>	Idem.....	>
414	Gaspar A. de Sotomayor.....	>	>	Idem.....	>
415	Pensión Conde de Santana.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
416	Manuel Granado.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	>
417	Beneficencia.....	Limosna.....	>	Idem.....	>
418	Patronato de Francisco Fernández.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
419	Caudal de Caridad de Agustinas.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	>
420	Hospital de San Carlos.....	>	>	Luque.....	Junta provincial de Beneficencia.....
421	Hospital de Jesús Nazareno.....	>	>	Idem.....	D. Antonio Cardesa.....
422	Juan Pérez Tinoco.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
423	Bartolomé Sánchez Urraca.....	>	>	Idem.....	>
424	Juan Roldán.....	>	>	Idem.....	>
425	Juan González Tejera.....	>	>	Idem.....	>
426	Obra pía de Caridad.....	>	>	Idem.....	>
427	Alonso Roldán.....	>	>	Idem.....	>
428	Obra pía de Beneficencia.....	Limosna.....	>	Idem.....	>
429	Beneficencia.....	>	>	Monturque.....	Junta provincial de Beneficencia.....
430	Juan López Castillejo.....	>	>	Idem.....	>
431	Beneficencia.....	>	>	Montalbán.....	Junta provincial de Beneficencia.....
432	Hospital de Caridad.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	>
433	Hospicio de Antonio de Castro.....	>	>	Idem.....	>
434	Francisco Rodríguez Barona.....	>	>	Idem.....	>
435	Hospital de San Juan de Dios.....	>	>	Idem.....	>
436	Colegio de San Luis y San Ildefonso.....	Instrucción.....	>	Montilla.....	Junta provincial de Beneficencia.....
437	Hospital de la Caridad.....	Hospitalidad.....	>	Idem.....	Duque de Medinaceli.....
438	Hospital de Impedidos.....	>	>	Idem.....	>
439	Hospital de Luis Pérez Crespo.....	>	>	Idem.....	>
440	Francisco y María Talero.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN — SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscriptos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD AÑOS	NATURALEZA		NOMBRES	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	DEL PADRE	DE LA MADRE
Mmanuel González Bernardo	20	Fermoselle	Zamora	José	Teresa
Eduvigilio Rivera Vereda	20	Idem	Idem	Emeterio	Eduarda
Angel Prió Veloso	20	Idem	Idem	Antonio	María
Angel Castro Díaz	20	Idem	Idem	Tomás	Tomasa
Lorenzo Puente Pérez	18	Idem	Idem	Antonio	Matilde
Indalecio Fernández Méndez	19	Nogueira Ramuín	Orense	José	Concepción
Modesto Mateanz Sanz	25	Madrid	Madrid	Nicasio	Anastasia
Manuel Martínez y Martínez	16	Redondela	Pontevedra	Manuel	Josefa
Enrique Pérez Fernández	20	Idem	Idem	Juan	Rosa
Eduardo B. rdiósi Bernardo	25	Fermoselle	Zamora	Manuel	Claudia
Fidel Velasco Bragado	18	Peleas de Abajo	Idem	Atanasio	Pascua'a
José León C. mpelo Lojo	26	Muros	Coruña	León	Josefa
Macar o García López	18	Piña de Esgueva	Valladolid	Mariano	Manuela
Francisco Gesto Pazos	15	Grijoba	Coruña	Manuel	Carmen
José D. eguez González	19	Setados	Pontevedra	Juan	Carmen
Manuel Vidal Lorenzo	19	Sotomayor	Idem	Fiorencio	Concepción
Bautista González Gil	21	Setados	Idem	Juan	Carmen
Francisco Rodríguez Osorio	24	Nogueira Ramuín	Orense	Perfecto	Ventura
Manuel Iglesias	21	Salvatierra	Pontevedra		Dolores
Enrique Rodríguez Mourino	17	Pazos de Borbén	Idem	Francisco	María
José Gayoso Smail	19	Lisboa	Portugal	Ramón	Isabel
Segismundo González López	18	Ganamé	Zamora	José	Sara
Remigio Martín Blanco	25	Perdigón	Idem	Juan	Modesta
Joaquín A. oso Pereira	18	Mos.	Pontevedra	Tomás	María
Agustín B. j. Lorenzo	18	Villar del Ciervo	Salamanca	Esteban	Adelina
Bonifacio Cordero Colmenero	16	Pontejes	Zamora	José	Isabel
Gabriel S. sedos Priz	16	Fermoselle	Idem	Pedro	Jacinta
Andrés González Barral	21	Manzanar	Pontevedra	José	Pilar
Manuel Ramón Rodríguez y Domínguez	25	Mos.	Idem	Francisco	María
Nicéforo García López	25	Piña de Esgueva	Valladolid	Mariano	Manuela

Oporto 31 de Marzo de 1908.—El Cónsul, Manuel de Navarro.
Lo que esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la ley de Reclutamiento vigente, para conocimiento de las correspondientes Comisiones mixtas
Madrid 18 de Abril de 1908.—El Director general, P. D., Martín Bernal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

SUBASTAS DE ACOPIOS

Dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas, en 27 de Marzo último, se proceda por este Gobierno civil á la subasta de los acopios de piedra para la conservación de las carreteras del Estado en esta provincia que se relacionan á continuación, según los proyectos aprobados, para los años de 1908, 1909 y 1910, bajo los tipos que también se expresan, he acordado señalar el día 30 de Mayo próximo para verificarlas.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de provincia á la hora de las once del día 30 del expresado mes de Mayo, bajo mi presidencia, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año y 11 de Septiembre de 1886, y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones sólo podrán referirse á una sola de las carreteras, y se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, ajustándose su redacción al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y cédula personal corriente del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una carretera, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el art. 12 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes á cada una de dichas carreteras se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Gerona, número 3) á disposición del público, durante las horas hábiles de oficina y hasta las diez y media del día señalado para la subasta.

El plazo para el otorgamiento del contrato de obra no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, así como los que ocasiona el documento en que se consigna la contrata, serán de cuenta del rematante.

Almería 14 de Abril de 1908.—El Gobernador, Ramón Salvador.

Nota de las carreteras y tipos de contrata que se citan.

Carretera de tercer orden de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirante, por los años de 1908, 1909 y 1910, 6.300 01 pesetas.

Carretera de tercer orden de Vélez Rubio á Huércal Overa, trozo 5.º, por los años de 1908, 1909 y 1910, 2.099 98 pesetas.

Carretera de tercer orden de Berja á Venta del Olivo, por los años de 1908, 1909 y 1910, 6.600 02 pesetas.

Carretera de tercer orden de Baza á Huércal Overa, por los años de 1908, 1909 y 1910, 9.600 pesetas.

Carretera de tercer orden de Ugijar á Adra, por los años de 1908, 1909 y 1910, 7.200 01 pesetas.

Carretera de tercer orden de Vélez Rubio á María, por los años de 1908, 1909 y 1910, 3.899 50 pesetas.

Carretera de tercer orden de la Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos y ramal á Cobdar, por los años de 1908, 1909 y 1910, 5.099 41 pesetas.

Carreteras de tercer orden de Aguilas á Vera y Vera á Garrucha, por los años de 1908, 1909 y 1910, 7.162 20 pesetas.

Carreteras de tercer orden de Laujar á Orjiva y de Gador á Laujar, por los años de 1908, 1909 y 1910, 1.799 97 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de, inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID de los días, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de, durante los años de 1908, 1909 y 1910, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra)
(Fecha y firma del licitador.) S—2989

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Jefatura de Obras públicas.

NEGOCIADO DE CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 15 de Febrero último, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 18 de Mayo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la segunda sección de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 6.969 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones de 19 de Marzo de 1903 ante este Gobierno civil y en el local destinado á la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, segundo, el presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de undécima clase, ajustándose éstas al adjunto modelo, debiendo acompañar á la misma la cédula personal y el resguardo provisional de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado 70 pesetas en metálico, de conformidad con lo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos preceptuados en la precitada Instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Gobernador, Vadillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de orden de, durante el trienio de 1908, 1909 y 1910, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2986

Junta diocesana del Obispado de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero último, se ha señalado el día 26 de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Nerja, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.000 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 200 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Málaga 13 de Abril de 1908.—El Presidente de la Junta diocesana, † Juan, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—2988

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero último, se ha señalado el día 26 de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de San Juan de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de pesetas 17.995 con 63 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de pesetas 899 con 78 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Málaga 13 de Abril de 1908.—El Presidente de la Junta diocesana, † Juan, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—2987

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión. Hago saber que el día 25 de Mayo próximo venidero, á las once horas del mismo, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial sabasta pública para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales y otros cedidos por el Estado, durante los años 1908, 1909 y 1910, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La Unión 13 de Abril de 1908.—Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de impuestos y arbitrios.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de La Unión arrienda en pública subasta en los años de 1908, 1909 y 1910, y por los tipos que se fijan, la cobranza de los impuestos siguientes:

	Pesetas.
Cédulas personales.....	12.000
Carruajes de plaza, fúnebres y de lujo.....	4.500
Escaparates, rótulos, muestras y salientes sobre la vía pública.....	1.300
Casinos y círculos de recreo.....	3.000
Licencias por aperturas de establecimientos y toda clase de juegos permitidos.....	2.700
Total.....	23.500

2.ª El concurso se celebrará con estricta sujeción á las formalidades establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 25 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, asistido del Concejal que se designe y el Notario autorizante.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 23.500 pesetas, y sólo serán admitidas aquellas proposiciones que cubran esta suma ó la excedan.

4.ª Los pliegos de proposiciones se presentarán en Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse el concurso, desde las diez hasta las trece horas de todos los días hábiles. Contendrán cuantos requisitos exige el art. 18 de la Instrucción citada, debiendo formularse la proposición en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando recibo de haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 1.087 pesetas 50 céntimos, á que asciende el 5 por 100 señalado para el arriendo, la cédula personal y un timbre móvil de 10 céntimos; quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 del precio del remate, en un plazo que no podrá exceder de ocho días al de la notificación de adjudicación. Las proposiciones se entre-

garán en sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso, y firmado por el licitador, se escribirá: «Proposición para optar al arriendo de recaudación de arbitrios municipales en los años de 1908, 1909 y 1910.» Una vez admitido un pliego, no podrá retirarse; pero un mismo licitador podrá presentar varios dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

5.ª El adjudicatario viene obligado a ingresar en Arcas municipales el precio del arriendo por dozavas partes y mensualidades adelantadas, en los días del 1 al 10, siendo causa inmediata de rescisión la falta de cumplimiento, y las entregas se harán precisamente en la Caja municipal, en billetes del Banco de España ó en monedas de plata corriente, sin que pueda obtener compensación por créditos que tenga ó pueda adquirir contra el Municipio.

6.ª Los padrones los formara el arrendatario, y sus copias, listas cobradoras, impresos de todas clases, publicación de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y cuantos gastos de cobranza, personal y material se originen en los servicios objeto de este contrato, serán de cuenta del mismo.

7.ª Ultimados los repartos ó padrones con arreglo á las Instrucciones ó Reglamentos respectivos, habrán de ser expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento por el tiempo que determine cada Reglamento y previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre en la localidad, reservándose el Excmo. Ayuntamiento el fallo sobre las reclamaciones que puedan presentarse y la aprobación definitiva de dichos documentos.

8.ª Las cédulas personales se imprimirán por el Ayuntamiento, y á su costa, con arreglo á los modelos vigentes, entregándose al arrendatario, según las necesidades del servicio, por factura que formulará la Caja municipal y previo abono de su importe, tomándole en cuenta las cantidades que por este concepto haya satisfecho, como abono de la mensualidad ó mensualidades siguientes del precio de arriendo.

9.ª Las clases y tarifas de las cédulas personales, con las tres décimas de recargo, son las siguientes:

- Clase especial, 250 pesetas.
 - De 1.ª, 130 pesetas.
 - De 2.ª, 97-50 pesetas.
 - De 3.ª, 65 pesetas.
 - De 4.ª, 32-50 pesetas.
 - De 5.ª, 26 pesetas.
 - De 6.ª, 19-50 pesetas.
 - De 7.ª, 13 pesetas.
 - De 8.ª, 6-50 pesetas.
 - De 9.ª, 3-25 pesetas.
 - De 10.ª, 1-30 pesetas.
 - De 11.ª, 0-65 céntimos.
- Para ómnibus.*—Clase especial, 65 pesetas.
- De 1.ª, 32-50 pesetas.
 - De 2.ª, 24-38 pesetas.
 - De 3.ª, 16-25 pesetas.
 - De 4.ª, 8-13 pesetas.

Todas las cédulas serán cargadas con el recargo del 50 por 100 de los anteriores precios.

10. El período voluntario de expedición será de tres meses, á contar desde el día en que comience la cobranza y con arreglo al art. 37 de la Instrucción.

11. Las tarifas por que se han de cobrar los impuestos son las reglamentarias en los cedidos por el Estado, y los arbitrios, según las que constan en los presupuestos municipales, á cuyo efecto quedan á disposición de los licitadores en la Contaduría municipal. Tanto las cédulas personales como los demás impuestos y arbitrios los hará efectivos el arrendatario con sujeción á las tarifas y recargos establecidos por el Ayuntamiento, y si fueren modificadas por reformas legales, ó aumentos ó disminuciones en los recargos, cuya imposición es potestativa de la Corporación municipal, se ajustará á los nuevos tipos y recargos.

12. De los padrones, cuya confección queda encargado el arrendatario, remitirá una copia debidamente comprobada á la Secretaría municipal, en la que, además de la firma del arrendatario, constará el conforme de la confronta estampada por la Contaduría. A la terminación del contrato deberá entregar en el Archivo municipal los padrones originales y talsenarios de los recibos.

13. Ultimados en el presente año los padrones que en él han de regir, el arrendatario los dará por buenos y admitirá como tales, quedándole sólo el recurso de proceder contra los defraudadores en la forma que los respectivos Reglamentos previenen para estos casos y tramitar las altas que puedan ocurrir, siempre con la intervención de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento.

14. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y ejecución de todos los impuestos arbitrios objeto de él, y la Administración municipal les prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y procese.

15. Terminado el período voluntario de recaudación, el arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento por cada uno de los conceptos objeto del arriendo los oportunos expedientes de descubiertos, para que, tramitados con arreglo á la Instrucción, se pueda proceder contra los morosos por la vía de apremio.

16. El arrendatario hará suyos todos los productos de tales impuestos, así como las multas á que se refiere el art. 41 de la Instrucción de cédulas personales, siempre que se impongan á su instancia por denuncias de sus agentes.

17. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario en cualquiera de las condiciones referentes á entrega de precio, formación de padrones, expedición de cédulas en los plazos señalados, serán causa de rescisión de este contrato, quedando obligado á resarcir á la Corporación cuantos daños se le irroguen, no sólo por la fianza definitiva, sino con todos sus bienes, derechos y acciones.

18. Si las faltas afectasen á otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato que no origine vicios de rescisión serán corregidas con multas de 5 á 50 pesetas, que se cobrarán de la fianza definitiva, caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, obligándole á la reposición en el plazo prudencial que se le señale, ó la rescisión del contrato si no lo verificase.

19. Los gastos del expediente de este concurso, su anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial*, escritura pública, registro, liquidación, derechos reales y contribución industrial serán de cuenta del arrendatario.

20. El arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones adquiridas por este contrato sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. El día 1.º de cada mes facilitará el contratista al Negociado de Arbitrios de esta Corporación, y por lo que respecta á cédulas personales el 1.º de cada trimestre, relaciones detalladas en que consten las cuotas recaudadas, obligándose también á presentar los libros registros que deben llevar, así como las matrices de cédulas personales y recibos mientras dure el arriendo y seis meses después.

22. El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio, que se comete á la autoridad del Alcalde de esta ciudad, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

23. Siendo este arriendo á suerte y ventura, no tendrán derecho á indemnización ni rebaja del precio de adjudicación, aun cuando les ocurriese el juicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor.

24. Este pliego de condiciones y los presupuestos en que constan las tarifas de arbitrios estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante las horas de oficina, conforme dispone el art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Unión 9 de Marzo de 1908.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provisto de su cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y demás documentos referentes á este concurso de arriendo de varios impuestos y arbitrios del Municipio de La Unión durante los años 1908, 1909 y 1910, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por su arriendo la cantidad de (en letra).
(Fecha y firma del proponente.) S-2996

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERJA

D. Eduardo Ibáñez Domenech, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Francisco Romero Vázquez, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo, y habiéndose solicitado la devolución de la fianza, se cita por este quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante este Juzgado en el plazo de tres años, contados desde el primer edicto.

Berja 13 de Abril de 1908.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Agustín A. Cruz. X-491

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Toboso Pérez, hijo de Salvador y de Carmen, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de la misma, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á cumplir condena impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Málaga 12 de Marzo de 1908.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO-2462

MALAGA—MERCED

D. Francisco de Paula Rosado Pérez, Juez interino de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Haro Gómez, hija de Miguel y de Dolores, de veintitrés años de edad, de estado soltera, natural de Torrox, partido de ídem, provincia de Málaga, vecina que fué de la misma, y en la actualidad de Melilla, de ocupación suexo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia á responder de los cargos en la causa que contra la misma se instruye por el delito de lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Marzo de 1908.—Francisco de Paula Rosado.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO-2311

D. Francisco de Paula Rosado Pérez, Juez interino de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Zafra Alvarez, hijo de Antonio y de Encarnación, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Valdepeñas, partido de ídem, provincia de Ciudad Real, vecino que fué de esta ciudad, calle Hinestrera, 21, de ocupación platero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia á responder de los cargos en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de dicha Superioridad, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Marzo de 1908.—Francisco de P. Rosado.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO-2312

D. Francisco de P. Rosado y Pérez, Juez interino de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Amaya Ramos, hijo de Diego y de Ana, de quince años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-

tura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Marzo de 1908.—Francisco de P. Rosado.—Licenciado, Antonio Gil. JO-2463

D. Francisco de P. Rosado Pérez, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ortiz Fernández, hijo de Antonio y de Trinidad, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Cómputa, partido de Torrox, provincia de Málaga, vecino que fué de ídem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos y á la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de robo y cambio de nombre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Marzo de 1908.—Francisco de P. Rosado.—Licenciado Antonio Gil. JO-2464

D. Francisco de P. Rosado Pérez, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Soria, hijo de José y de Josefa, de treinta y un años de edad, de estado casado, natural de Tlemesen, partido de Orán, provincia de Orán, vecino que fué de Tlemesen, de ocupación herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública á ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Marzo de 1908.—Francisco de P. Rosado.—Licenciado Antonio Gil. JO-2465

D. Francisco de P. Rosado y Pérez, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Rivas Fernández y Antonio Moruno Lazaro, hijos de Juan y Roque y de María Juana y de María, de veintidós y diez y ocho años de edad, de estado solteros, naturales de Serantes y Moberal del Campo, partidos de Ferrol y Calamosca, provincias de la Coruña y Teruel, vecinos que fueron de Serantes y Bibao, de ocupación marineros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública á ser citados y emplazados en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de resistencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Marzo de 1908.—Francisco de P. Rosado.—Licenciado Antonio Gil. JO-2466

MANACOR

D. Felipe Montull, Juez de instrucción de Manacor y su partido (Baleares).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Moncorg y Riutord, alias Buxa, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, pale-rubio, con algunas pecas en la cara, vistiendo traje color chocolate claro, sombrero color negro y zapatos también de color, habla algo tartamudo, y presenta síntomas de idiota, vecino de Petra, hoy en la cárcel paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido que sea conducido á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Manacor á 9 de Marzo de 1908.—Felipe Montull.—Ante mí, Rafael Fernández. JO-2398

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la persona que estime sea suya una yegua de alzada regular, pelo castaño encendido, edad cerrada, herrada en la nalga derecha y calzada de la mano y pata izquierda, que el procesado Salvador León Martínez, con el nombre supuesto de José Morán Suárez, vendió en esta ciudad á Simón Román Fernández, ó pueda dar razón de la misma, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á hacer las reclamaciones que estime convenientes; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Marbella á 12 de Marzo de 1908.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandado, Antonio Amorós. JO-2467

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de siete cerdos de un año, de distintas pelos, ambas orejas hendidas, mosca detrás de la izquierda y herrados en la pletilla izquierda con una S y B enlazadas, propiedad de D. Felipe Bartolomé Sanz que fueron hurtados ó extravíados la noche del 8 al 9 del actual, en este término, poniéndolos á disposición de este Juzgado, si fueren habidos, así como á los autores del hecho y personas que los posean, caso de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Marchena á 12 de Marzo de 1908.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Enrique Serrano. JO-2399

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE

MADRID y *Boletines oficiales* de Jaén y Málaga, se cita a Francisco García Cerbán, vecino de Ojen, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, a fin de que en el término de diez días, siguientes al de la referida inserción, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración para ser oído en el sumario que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue por esta a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, cuyo hecho consiste en haber viajado en tren sin billete desde Menjíbar a esta ciudad el día 23 de Enero último.

Dado en Martos a 12 de Marzo de 1908.—José Siqueiros.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—2400

MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, se proceda al rescate del caballo que se resenará, robado a Don José López Jiménez de la casa conocida la Mona, situada en la carretera de Illora, en la noche del día 12 de Febrero último, el que, caso de ser habido, pondrán a disposición de este Juzgado, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditare su legítima pertenencia; pues así lo he acordado en la causa criminal de oficio que se sigue sobre expresado delito de robo.

Dado en Montefrío a 9 de Marzo de 1908.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

Señas.

Un caballo pelo bayo, de doce años, marcado, crin y cola negros, con el collarón pelado de tirar del carro. JO—2401

MORELLA

D. Ramón Garzón Cañizares, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por el presente adicto cito y llamo a Vicente Mas Vives, vecino que fué de Castell de Cabres, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre allanamiento de morada y daños, cuya causa se halla en la Audiencia provincial de Castellón, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de manifestar su conformidad con las conclusiones del Ministerio fiscal y exprese si lo está en pagar la multa de 75 pesetas é indemnización de 60 pesetas 20 céntimos, solidaria y mancomunadamente, al perjudicado; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Morella a 4 de Marzo de 1908.—Ramón Garzón.—El Escribano, Pedro Ortiz. JO—2343

NEGREIRA

D. Julián San Juan y Cava, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Rivera Galán, de diez y siete años de edad, soltero, vecino de Madrid y residente en la Coruña, en los Ranchos de Vera, cuyas demás señas se desconocen, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de un caballo a José Mouro Gabin, vecino de la parroquia de Santa Sabina, en este partido; y exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Negreira a 7 de Marzo de 1908.—Julián San Juan. Ante mí, Alfredo Clemente. JO—2468

OLIVENZA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de dos jumentos, se cite a Ramón Guadino del Puerto, vecino de Villanueva del Fresno, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que se haga la expresada citación, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Olivenza a 9 de Marzo de 1908.—El actuario, Manuel D. Amarilla. JO—2469

OLOI

D. Pedro Canarro Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Olot y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Pablo Valentín Juan Costa y Llongarrin, hijo de Jaime y María, soltero, de veintiocho años, carpintero, natural y vecino de Baget, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y ser conducido a la cárcel correccional de Gerona al objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por atentado y desobediencia; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo se exhorta a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del referido penado, caso de ser habido.

Dada en Olot a 11 de Marzo de 1908.—Pedro Canarro Sánchez.—Por disposición de S. S., Mariano Pujadas. JO—2344

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia dictada en carta orden dimanante de sumario sobre disparo, seguido contra Carlos Compañ, ha mandado se cite a las personas que se expresan a continuación para que comparezcan en el local de la Sección segunda de la Audiencia provincial, con objeto de asistir a juicio oral como testigos en dicha causa, el día 23 de Abril actual, a las diez y treinta, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Antonio Cabo Sancho, que habitó Adresadon, 21, bajo. José Gras Castellá, vecino de Benimaclet, casa Guerra. Pedro Sancho García, como el anterior. Salvador Viñals Colás, camino de Algrós, casa el Palle-ro, priuero.

José Gil Pérez, calle Orihuela, 5, primero. Valencia 14 de Abril de 1908.—P. H., Bernardo Besa. JO—3282

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia dictada en carta orden dimanante de

sumario sobre disparo y lesiones, seguido contra Pedro Antonio Martínez Gómez, ha mandado se cite a la persona que se expresa a continuación para que comparezca en el local de la Sección segunda de la Audiencia provincial con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa como testigo, el día 22 de Abril actual, a las diez y media, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Vicente Badal Vinaixa, camino de Barcelona, B, bajo. Valencia 18 de Abril de 1898.—Por D. Antonio Valera, Fernando Muñoz. JO—3283

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya, Santander y Burgos y GACETA DE MADRID, a Antonio Arriola Gutiérrez, Angel Aguirre Santibáñez, Ramón Crespo y Francisco Arriola Barrera, para que a las diez de la mañana del día 23 del actual comparezcan ante la Audiencia provincial de Bilbao para asistir a las sesiones del juicio oral en la causa sobre disparo y lesiones, seguida en este Juzgado con el núm. 227 de 1907 contra José Abascal Bodega; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda a 14 de Abril de 1908.—El actuario, Ramiro López. JO—3284

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones por embriaguez entre José Contreras Ríos y José Ramal, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 31 de Diciembre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por embriaguez contra José Contreras Ríos, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo condenar y condeno a José Contreras Ríos a la pena de 5 pesetas de multa, represión y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación de la misma a José Ramal.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a José Ramal, firmo la presente en Madrid a 20 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—3275

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por hurto entre Alfonso Sanz Alda, alias El Páa, y D. Manuel del Cueto, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 29 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal, y los adjuntos D. Enrique Bosch Herreros y D. José Ballinas Bueno como suplente; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Alfonso Sanz Alda, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Alfonso Sanz Alda a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación de la misma a dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Enrique Bosch.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Alfonso Sanz Alda, firmo la presente en Madrid a 7 de Marzo de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—3280

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones y malos tratos entre Justo Olmo Rodríguez, Antonio Reboliar y Patricio Arce, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 6 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal, y los adjuntos D. Vicente Romero Girón y D. José Ballinas Bueno como suplente; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y malos tratos contra Justo Olmo Rodríguez, Antonio Reboliar y Patricio Arce, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Antonio Reboliar y a Patricio Arce a la pena de diez días de arresto y pago de una tercera parte de costas a cada uno por la falta de lesiones, y a Justo Olmo Rodríguez a la de 30 pesetas de multa y pago de la otra tercera parte de costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Antonio Reboliar y a Patricio Arce.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—José Ballinas Bueno.—Vicente Romero Girón.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Antonio Reboliar y a Patricio Arce, firmo la presente en Madrid a 6 de Abril de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—3276

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Julián Romero González y Pedro

Hernández Moreno, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 16 de Enero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal, y los adjuntos D. Gabriel Martín del Río y D. José Ballinas Bueno; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Julián Romero y González, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Julián Romero y González a la pena de seis días de arresto, 5 pesetas de indemnización al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación de la misma a dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Gabriel M. del Río.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Julián Romero, firmo la presente en Madrid a 6 de Abril de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—3277

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre Francisco López Fernández y Manuel Gadea de Juan, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 16 de Enero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal, y los adjuntos D. Gabriel Martín del Río y D. José Ballinas Bueno; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Francisco López Fernández y Manuel Gadea de Juan, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Francisco López Fernández y a Manuel Gadea de Juan a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, y al pago de las costas por mitad é iguales partes, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación de la misma a Manuel Gadea.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Manuel Gadea, firmo la presente en Madrid a 6 de Abril de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—3278

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por amenazas contra Lucio Arévalo Aguilar, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 27 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Enrique Bosch Herreros y D. José Ballinas Bueno como suplente; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas contra Lucio Arévalo Aguilar, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Lucio Arévalo Aguilar a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación de la misma a dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Enrique Bosch.—José Ballinas.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Lucio Arévalo, firmo la presente en Madrid a 6 de Abril de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—3279

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 254 de orden del año actual por lesiones a Pura Peña Sánchez contra Francisco Cano Osurtes, se ha acordado se cite a ambos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes corriente, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Gerardo Magán y D. Francisco Martínez, y para en su caso, como suplentes, D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pura Peña Sánchez y Francisco Cano Osurtes, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3281

Jurisdicción de Guerra.

SALAMANCA

D. Guillermo Laa y Rute, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por la falta de presentación del recluta Rafael Ferreiro Barreiro, de la Caja de Valdeorras, núm. 110.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rafael Ferreiro Barreiro, natural de Flaria, provincia de Orense, vecindado en ídem, provincia de ídem, Capitania general de la octava región, hijo de Manuel y de Joaquina, de veintidós años de edad, de un metro 610 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente, que le instruyo por no haberse presentado a concentración en la Caja de Valdeorras, núm. 110; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 10 de Marzo de 1908.—El Capitán, primer Ayudante y Juez instructor, Guillermo Laa.
JG—912

D. Ildefonso Hernández Iglesias, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por falta de concentración a filas al recluta Camilo Gómez Campelo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Camilo Gómez Campelo, natural de Pegas, provincia de Orense, avecindado en Pegas, Capitanía general de la octava región, hijo de José y de Concepción, de veintinueve años de edad, de un metro y 625 milímetros, de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos resultantes del expediente que por falta de concentración a filas se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 11 de Marzo de 1908.—Ildefonso Hernández.
JG—959

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Cerra Andino, primer Teniente del batallón Cazadores de la Palma, núm. 20, Juez instructor del expediente seguido al soldado de este batallón Eulogio Rodríguez Remedios.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eulogio Rodríguez Remedios, hijo de Pedro y de Juana, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad, de estado casado, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta localidad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de la Palma a 23 de Febrero de 1908.—José Cerra.
JG—960

TAFALLA

D. Juan Ortiz Rivero, Capitán de la Caja de recluta de Tafalla, núm. 80, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta Ignacio Iriarte López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ignacio Iriarte López, hijo de Román y de Petra, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y natural de Ugué, provincia de Navarra, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en Tafalla, Caja de recluta de Tafalla, núm. 80, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Tafalla, Caja de recluta de Tafalla, núm. 80, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Tafalla a 10 de Marzo de 1908.—Juan Ortiz.
JG—914

D. Marciano Buzón Álvarez, Capitán del batallón de segunda reserva de Tafalla, núm. 80, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de recluta de Tafalla, núm. 80, Felipe Gavari Blázquez por la falta de no haberse presentado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Felipe Gavari Blázquez, hijo de Juan y de Angela, natural de Murillo el Fruto, provincia de Navarra, nació el 23 de Agosto de 1886, de oficio labrador, y cuyas señas se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado militar, establecido en el local que ocupan las oficinas militares y Comandancia militar de esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, debidamente custodiado, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Tafalla a 11 de Marzo de 1908.—Marciano Buzón Álvarez.
JG—961

VALLADOLID

D. Leoncio Rodríguez y Mateos, Comandante del 6.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el soldado del mencionado regimiento José Fidalgo Blanco por no haber verificado su incorporación al cumplir la licencia de Pascuas que en Sama de Langreo (Oviedo) disfrutaba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Ujo, Juzgado de primera instancia de Lena, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Virginia, estado soltero, edad veinticuatro años, y cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito, que ocupa el 6.º regimiento de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será

declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Fidalgo Blanco, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 7 de Marzo de 1908.—Leoncio Rodríguez.
JG—866

VIGO

D. Benjamín Ortiz García, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Leopoldo Varela Pampín.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Leopoldo Varela Pampín, hijo de Ignacio y de Manuela, natural de Brantega, parroquia de idem, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 6 de Mayo de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 29 de Febrero de 1908.—Benjamín Ortiz. JG—915

D. Benjamín Ortiz García, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido al soldado José Bernárdez Bermúdez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Bernárdez Bermúdez, hijo de Dominga, natural de Bal, parroquia de idem, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, avecindado en Bal, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 28 de Noviembre de 1880, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 612 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1899;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 29 de Febrero de 1908.—Benjamín Ortiz. JG—916

D. Benjamín Ortiz García, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Jesús González Bernárdez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Jesús González Bernárdez, hijo de Benito y de Josefa, natural de Ganguerías, parroquia de idem, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 9 de Febrero de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 598 milímetros, fué filiado como quinto del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 29 de Febrero de 1908.—Benjamín Ortiz. JG—917

D. Benjamín Ortiz García, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Juan López Villar.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Juan López Villar, hijo de Manuel y de María, natural de Ventosa, parroquia de idem, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Octubre de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las segurida-

des convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 29 de Febrero de 1908.—Benjamín Ortiz. JG—918

D. Benjamín Ortiz García, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Emilio Pacín García.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Emilio Pacín García, hijo de Andrés y de Bernarda, natural de Bouqueiros, parroquia de idem, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 30 de Marzo de 1877, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1896;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 29 de Febrero de 1908.—Benjamín Ortiz. JG—919

D. Benjamín Ortiz García, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Manuel Miguélez Castro.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Manuel Miguélez Castro, hijo de Andrés y de María, natural de Esperante, parroquia de idem, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 30 de Mayo de 1882, de oficio labrador, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1892;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 29 de Febrero de 1908.—Benjamín Ortiz. JG—920

D. Juan Mejías Chaparro, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Ramiro Arán Pomar por haber faltado a la concentración para asistir a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Ramiro Arán Pomar, hijo de Antonio y de María, natural de Monte parroquia de idem, Ayuntamiento de Los Baños, provincia de la Coruña, avecindado en Monte, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 19 de Diciembre de 1880, de oficio labrador, de edad veintisiete años, dos meses y trece días, su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1899;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 3 de Marzo de 1908.—Juan Mejías. JG—921

D. Juan Mejías Chaparro, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Domingo Sánchez Rodríguez por haber faltado a la concentración de las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Domingo Sánchez Rodríguez, hijo de Manuel y de María, natural de Armental, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, avecindado en Curtis, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 6 de Agosto de 1881, de oficio labrador, edad veintiséis años, siete meses y veintiséis días, su estado soltero, su estatura un metro 602 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba idem, boca idem, color idem, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Vigo 3 de Marzo de 1908.—Juan Mejías. JG—922

D. Rómulo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado en el expediente que se sigue al soldado, en situación de licencia ilimitada, Ramón Prado Regueira, por faltar á la concentración últimamente dispuesta.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Ramón Prado Regueira, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Santa María de Saavedra, parroquia de idem, Ayuntamiento de Sarría, provincia de Lugo, vecindado en Santa María de Saavedra, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Abril 1882, de oficio labrador, edad veinticinco años, ocho meses y catorce días, su estado soltero, fué afiliado como recluta para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, en Vigo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 5 de Marzo de 1908.—Rómulo Gil. JG—933

D. Rómulo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor nombrado en el expediente que se sigue al soldado Joaquín Fernández Incógnito por faltar á la concentración últimamente dispuesta.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Joaquín Fernández Incógnito, hijo de Nicasia, natural de Soutillo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villarino de Couso, provincia de Orense, vecindado en Soutillo, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, edad veinticinco años, cinco meses y catorce días, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, en Vigo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Vigo 5 de Marzo de 1908.—Rómulo Gil. JG—924

D. Rómulo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Pedro López Vázquez por faltar á la concentración últimamente dispuesta.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Pedro López Vázquez, hijo de Casimiro y de Manuela, natural de Breán, parroquia de idem, Ayuntamiento de Saviñao, provincia de Lugo, vecindado en Breán, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 6 de Marzo de 1883, de oficio labrador, edad veinticinco años, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, en Vigo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 5 de Marzo de 1908.—Rómulo Gil. JG—925

D. Rómulo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Enrique González López por faltar á la concentración últimamente dispuesta.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Enrique González López, hijo de Manuel y de Ana, natural de Amandi, parroquia de idem, Ayuntamiento de Lober, provincia de Lugo, vecindado en Amandi, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 21 de Marzo de 1882, de oficio labrador, edad veinticuatro años, once meses y catorce días, su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, en Vigo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado

rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 6 de Marzo de 1908.—Rómulo Gil. JG—926

ZAMORA

D. Enrique de Nicolás y Teijeiro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que perteneció en Cuba al primer batallón del expresado regimiento Anastasio Manrique Hidalgo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Anastasio Manrique Hidalgo, natural de Valdenebro (Soria), hijo de José y de Benita, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción regular, de un metro 518 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Anastasio Manrique Hidalgo, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zamora á 11 de Marzo de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique de Nicolás. JG—962

ZARAGOZA

D. Ramón Lías Pol, Capitán de Infantería, con destino en la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 74, y Juez instructor nombrado de orden superior para instruir el expediente al recluta del reemplazo de 1907 Vicente Lara Fagnas, que faltó á la concentración verificada el día 22 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Vicente Lara Fagnas, recluta del reemplazo de 1907 por el distrito del Pilar de esta ciudad, natural de Zaragoza, hijo de Victoriano y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Caja de recluta, núm. 74, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por no haberse presentado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á prisiones militares en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Zaragoza á 7 de Marzo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Ramón Lías. JG—867

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta procedente de la Caja de Pamplona, núm. 79, Manuel Oloz Garralda, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Eizondo, provincia de Navarra, hijo de Salvador y de Tomasa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio peluquero antes de ingresar en el servicio, su estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel O. oz Garralda, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1908.—Mariano Medina. JG—868

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta procedente de la Caja de Pamplona, núm. 79, Basilio Zulaire Orinalde, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Zuazu de Araquil, provincia de Navarra, hijo de Mariano y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, su estatura un metro 633 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Basilio Zulaire Orinalde, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1908.—Mariano Medina. JG—869

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta procedente de la Caja

de Pamplona, núm. 79, José Marizurrena Gastiarena, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ezcurren, provincia de Navarra, hijo de Martín José y de Fermína, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, acreditó no saber leer ni escribir, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Marizurrena Gastiarena, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1908.—Mariano Medina. JG—870

D. Eladio Pascual Fresno, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Tafalla, núm. 80, Pedro Iglesias y Hermoso, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Iglesias y Hermoso, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Casildo y de Eladia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cortador antes de ingresar en el servicio, de estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza (cuartel del Cid), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Iglesias, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1908.—Eladio Pascual. JG—927

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Mauricio Gorostorrazu Hualde por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Iturin, provincia de Navarra, hijo de Bautista y de Martina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Mariano Gorostorrazu Hualde, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1908.—Mariano Medina. JG—938

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Martín Castarve Elizalde por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ezcurra, provincia de Navarra, hijo de Mariano y de Josefa Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, estatura un metro 665 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Martín Castarve Elizalde, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1908.—Mariano Medina. JG—929

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Churru Oroqueta por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Muguiro, provincia de Navarra, hijo de Martín y de Estefanía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, estatura un metro 642 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1908.—Mariano Medina. JG—930

D. Eladio Pascual Fresno, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Francisco Alzugaray Tellechea, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Alzugaray Tellechea, natural de Vera, provincia de Navarra, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, de estatura un metro 678 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza (cuartel del Cid), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Alzugaray, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1908.—Eladio Pascual. JG—931

D. Eladio Pascual Fresno, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Soria, núm. 90, Norberto Yagüe Ruiz, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Norberto Yagüe Ruiz, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara, hijo de Manuel y de Fermina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio herrador antes de ingresar en el servicio, estatura un metro 619 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza (cuartel del Cid), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Norberto Yagüe Ruiz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1908.—Eladio Pascual. JG—932

D. Eladio Pascual Fresno, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta sustituto de la Caja de Tafalla, núm. 80, Tomás Ruiz Fernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Tomás Ruiz Fernández, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de D. Pedro y de Doña Carolina, soltero, de veintiocho años de edad, estudiante antes de ingresar en el servicio, estatura un metro 663 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás Ruiz Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Marzo de 1908.—Eladio Pascual. JG—933

D. Enrique Blanco Aza, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Joaquín Hernández Latorre por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Hernández Latorre, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 676 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Joaquín Hernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Enrique Blanco. JG—934

D. Iñigo Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Andrés Arza Arlé, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Arza Arlé, natural de Salinas de Oro, provincia de Navarra, hijo de Tiburcio y de Marcelino, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cantero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Arza Arlé, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1908.—Iñigo Lasala. JG—935

D. Iñigo Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Miguel Zabaleta Huici por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Zabaleta, natural de Lusa, provincia de Navarra, hijo de José Joaquín y de Bárbara, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Zabaleta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1908.—Iñigo Lasala. JG—936

D. Iñigo Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Domingo Astivia Barriola por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Astivia Barriola, natural de Leiza, provincia de Navarra, hijo de Rafael y de Juana Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Domingo Astivia Barriola, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1908.—Iñigo Lasala. JG—937

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general Gallega de Electricidad.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907, presentado á la Junta general ordinaria de accionistas en 18 de Marzo de 1908, y aprobado por la misma.

Table with financial data: ACTIVO (Concesiones, inmuebles, depósitos, etc.), PASIVO (Capital, obligaciones, etc.), and Saldo de beneficios de explotación.

El Secretario del Consejo de Administración, E. Meri. X—495

BOLETA DE MADRID Cotización oficial del día 21 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations: FONDOS PÚBLICOS (Bonds), CAMBIO AL COMPARAR (Exchange rates), and various bank and company shares.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Summary table of meteorological data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 21 de Abril de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., mín.), ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices: Nueva ley Electoral, edición económica (folleto) 0,50; Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto) 0,25; Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica... 0,50; Reglamento de Telégrafos, rústica... 0,40; Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica... 0,25; Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica... 0,25; Reglamento para el régimen de la Minería... 1; Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento... 0,50; Novísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad... 1; Legislación de Beneficencia general... 0,50; Reglamento de Beneficencia particular... 1.

Table listing publications with prices: Contratación de servicios provinciales y Municipales... 1; Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas... 0,50; Programa de oposiciones a la carrera diplomática... 0,25; Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela... 2,50; Montepío de Médicos titulares... 0,50; Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica... 1; Aranceles de Aduanas, primera edición... 2; Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético... 2; Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades... 1; Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela... 2; Programa para los exámenes de Aspirantes a Secretarios de Ayuntamientos... 0,75; Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes)... 1; Instrucción provisional para el servicio de venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos... 0,50.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books with prices: La educación moral de la mujer, un tomo... 2,50; Teoría del Derecho, un tomo, 8.º... 3; Filosofía de la Caridad, un tomo, 4.º... 3; El Evangelio del hombre, un tomo, 8.º... 2; El materialismo es la negación de la libertad... 1; La elocuencia de los números, un tomo, 8.º... 2,50; La moral democrática, un tomo, 8.º... 1; Problemas sociales, un tomo, 8.º... 1; Mi religión, de León Tolstói, un tomo, 8.º... 3; La Verdad, un tomo, 8.º... 1,50.

NOVELAS ORIGINALES

Table listing novels with prices: Evangelina, un tomo, 8.º... 2; Violeta, un tomo, 8.º, 5.ª edición... 2; El lobumano, un tomo, 8.º, 4.ª edición... 2; Abnegación, un tomo, 8.º... 2,50; El General Metín, un tomo, 8.º... 2; La Cariátide, un tomo, 8.º, 2.ª edición... 1,50; (Golfines), un tomo, 8.º... 2; Concepto real del Arte en la Literatura... 1,50; La Trinidad, un tomo, 8.º... 1; Amanpíquis (novela sensacional), de Canta Claro, un tomo, 8.º... 1.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

Santos Sotero y Cayo, Fapas y mártires.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La araña y La comedianta famosa. ZARZUELA.—A las 7.—Pepe Botellas.—(Sección triple.) La bohemia. APOLO.—A las 7.—La reina mora y B. T. L. Krueger.—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.—El género infimo y B. T. L. Krueger.—La muñeca ideal. COMICO.—A las 7.—[Hasta la vuelta].—El corral ajeno (reprise).—Los niños de Tetuán.—Alma de Dios. PARISH.—A las 9.—Séptima presentación de la compañía internacional que dirige William Parish, tomando parte los comediantes de Mepisto Le Roy-Talma, Bosco, Mme. Henriette de Serris, el comediante Savater Sel y los clowns Antonet, Grock y Cyerillo.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejas, 8.—Teléfono, 75.]

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejas, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejas, 8.

PRECIOS

Table listing prices: Primera clase... 20 pesetas; Segunda idem... 12; Tercera idem... 8.